

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

LEY No.225-01

CONSIDERANDO: Que la diversidad de Leyes que actualmente conforman nuestro sistema impositivo constituyen un esquema de imposición obsoleto, que imposibilita una actuación transparente y eficiente por parte de los servidores públicos ante el interés de ofrecer un servicio de máxima calidad a los contribuyentes;

CONSIDERANDO: Que se constituye en obstáculo, tanto para el contribuyente como para el Estado, el mantenimiento de disposiciones legales, cuyos aportes en términos de recaudación no compensan las molestias que causan;

CONSIDERANDO: Que el país está sometido a un proceso de modernización y simplificación del sistema tributario, que viene ejecutando el Gobierno Dominicano;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

ARTICULO UNICO: A partir de la publicación de la presente Ley quedan derogadas las disposiciones siguientes:

- a) La Ley No. 946, de fecha 13 de julio de 1945, sobre Ventas Acumulativas y su Reglamento No.4305, del 30 de abril de 1947;
- b) La Ley No. 3705, del 19 de diciembre de 1953, que regula el cobro de los créditos a favor del Estado por concepto de mensuras catastrales;
- c) Los artículos 2 y 3 de la Ley 136, del 23 de junio de 1983, que modifica el artículo 4 de la Ley 142, del 4 de junio de 1971, en lo relativo a los sellos que deben adherirse en los escritos de conclusiones depositados en los tribunales, en materia de divorcio;
- d) La Ley 169, del 4 de junio de 1971, que dispone la adhesión de un sello especial de impuestos internos por valor de RD\$ 1.00, a todo manifiesto de importación que incluya factura consular, en el cual el valor de las mercancías declaradas excedan de RD\$100.00;
- e) La Ley 137, del 9 de septiembre de 1970, sobre Derechos Consulares;
- f) Los artículos 3, 4, 5, 6, y 7 de la Ley 447, del 7 de abril de 1982, que creó dos franquicias para la práctica del béisbol invernal y estableció un impuesto de RD\$ 0.25 y RD\$ 0.10 sobre las boletas vendidas y sus modificaciones;
- g) El artículo 51 de la Ley 1494, del 2 de agosto de 1947, que creó un impuesto de RD\$ 0.10 por cada página de los documentos depositados en el Tribunal Superior Administrativo;

- h) El artículo 182 de la Ley 11-92, de fecha 16 de mayo de 1992, que creó el Código Tributario, que establece el pago de un impuesto a través de un sello de RD\$ 1.00 para cada página de los documentos presentados por particulares al Tribunal Contencioso Tributario;
- i) La Ley 137-87, del 9 de diciembre de 1987, que grava cada millar de cajetillas de 10 cigarrillos con RD\$50.00 y por cada millar de cajetillas de 20 cigarrillos, RD\$ 100.00;
- j) El literal e) del artículo 1 de la Ley 39-88, del 26 de mayo de 1988, que establece un impuesto de RD\$0.05 por cada litro de ginebra, de güisqui, de cerveza y cada cajetilla de 20 cigarrillos de tabaco rubio.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, palacio del Congreso Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil uno, 158 de de la independencia y 138 de la Restauración.

Máximo Castro Silverio,
Vicepresidente en funciones.

Manuel Odalis Mejía Arias,
Secretario Ad-Hoc.

Rafael Ángel Franjul Troncoso
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Dominicana de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los doce (12) días del mes de junio del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

RAMON ALBURQUERQUE,
Presidente

DAGOBERTO RODRIGUEZ ADAMES,
Secretario Ad-Hoc.

ANGEL DINOCRATE P. PEREZ
Secretario Ad-Hoc.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de diciembre, del año dos mil uno (2001), años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.